

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE AUGUSTO OVALLE ROJAS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2017-00014-00
ASUNTO:	NIEGA TERMINACION DE PROCESO.
FECHA:	OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Conforme al memorial que antecede, allegado por el Doctor Víctor Manuel Soto López, en representación de la Central de Inversiones s.a. cesionario del banco agrario de Colombia s.a., donde solicita la terminación del proceso en referencia por pago total de la obligación, se niega la misma por no cumplir con los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. informando que dentro del memorial solicita la terminación de la obligación identificada con número **72506014828**, la cual recae en contra del aquí demandado.

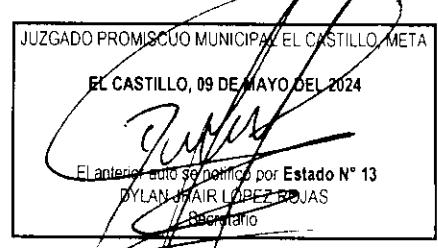
De lo anterior se informa que el pagaré y la obligación que dieron inicio al proceso ejecutivo se identifican con número de pagaré **045126100003690** y obligación **725045120078690**.

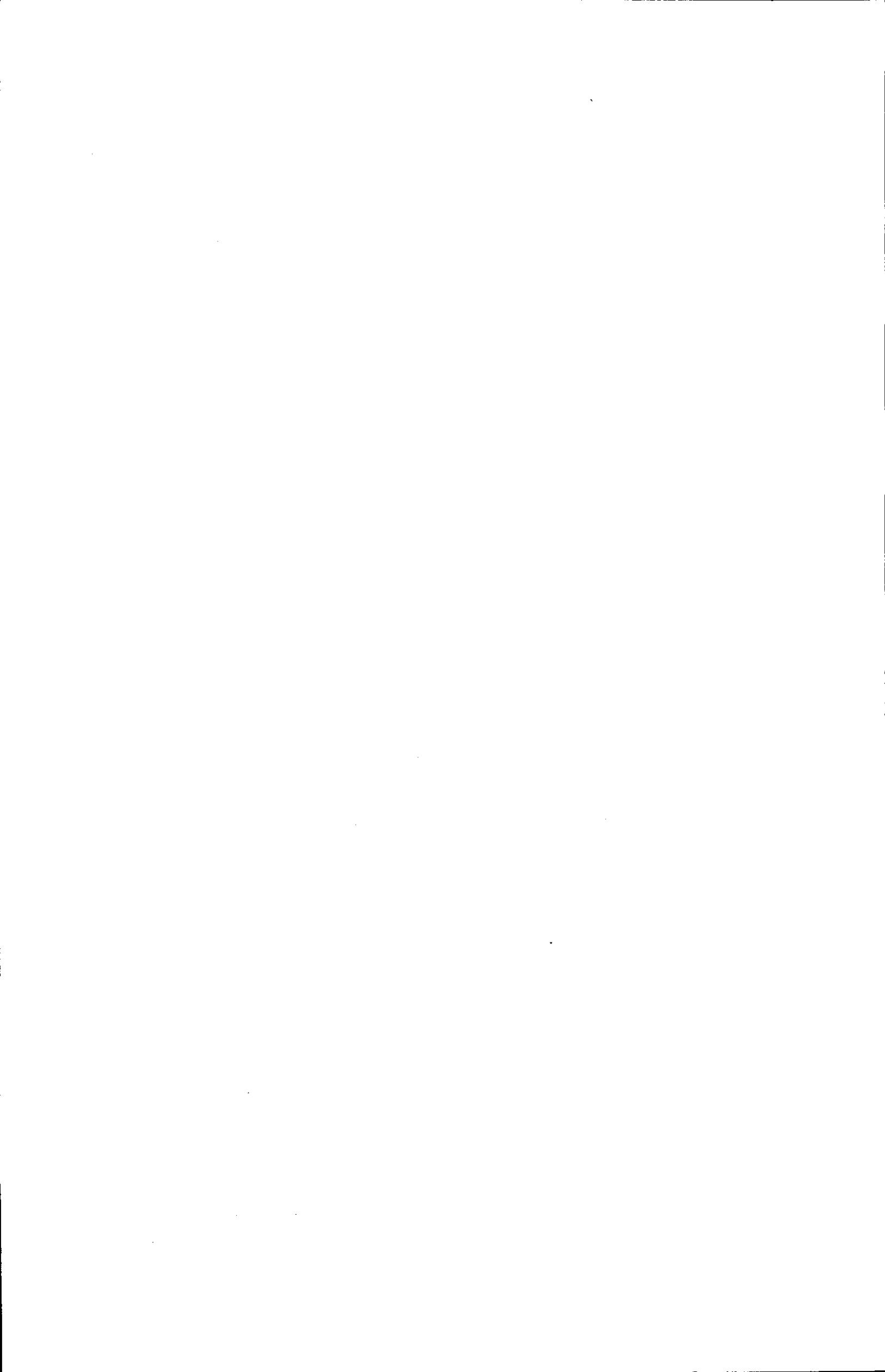
Por tal motivo y al no coincidir dichas obligaciones, se niega la terminación solicitada por el apoderado ya prenombrado.

NOTIFIQUESE,

cheechee
IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

Juez





 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	MARGARITA JIMENEZ MAHECHA.
DEMANDADO:	AURELIA RIVEROS LUGO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2017-00078-00.
ASUNTO:	ESTESE A LO RESUELTO.
FECHA:	OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

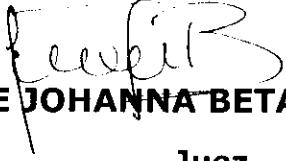
Verifica el Despacho respuesta de la apelación concedida dentro del sentencia de fecha 01 de julio de 2022, emanada por el Juzgado Civil del Circuito de Acacias (M).

Conforme a lo anterior estese a lo resuelto por el superior jerárquico dentro de la apelación de la sentencia.

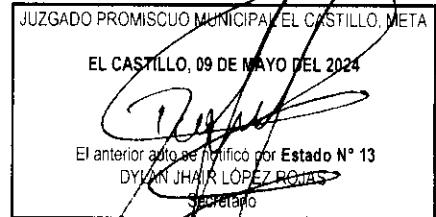
Practíquese la liquidez de costas para que obre dentro del proceso y correr los respectivos traslados.

Agréguese al proceso y déjense las respectivas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	WILSON GONGORA CRUZ.
DEMANDADOS:	HUMBERTO MOSQUERA BUSTAMANTE.
RADICADO:	50251-40-89-001-2017-00091-00
ASUNTO:	PREVIO A DESISTIR REQUIERE DEMANDANTE
FECHA:	OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

A fin de continuar el trámite correspondiente del presente proceso, dispone el Despacho requerir al apoderado de la parte actora a fin de que se sirva pronunciar con respecto al auto de fecha 31 de enero de 2020.

De lo anterior se otorga un término de treinta (30) días, conforme a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., previo a proferir desistimiento tácito del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

Juez





 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	EUTIMIO TORRES.
DEMANDADO:	RODULFA PACHON DE GARZÓN Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00018-00.
ASUNTO:	SE TIENEN POR NOTIFICADOS - FIJA FECHA PARA AUD. 372.
FECHA:	OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Conforme al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y al evidenciar por parte del Despacho lo mencionado dentro del memorial obrante a folio 27 del c.p., se tienen como notificados por conducta concluyente a los señores **Diuber Cardona Gómez, Norberto Aponte Aponte y Vladimir Garzón Pachón**, quienes no solo se notifican por conducta concluyente conforme a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., y por lo relacionado por el apoderado de la parte demandante, si no por evidencia verificada por el Despacho de quienes asistieron a la audiencia de fecha 06 de septiembre de 2023.

Por tal motivo y teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PRIMERO: Se fija como fecha próxima para continuar con las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P., esto es alegatos de conclusión y sentencia, para el día **12 de AGOSTO del 2024**, a la hora de las **8:30 a.m.**

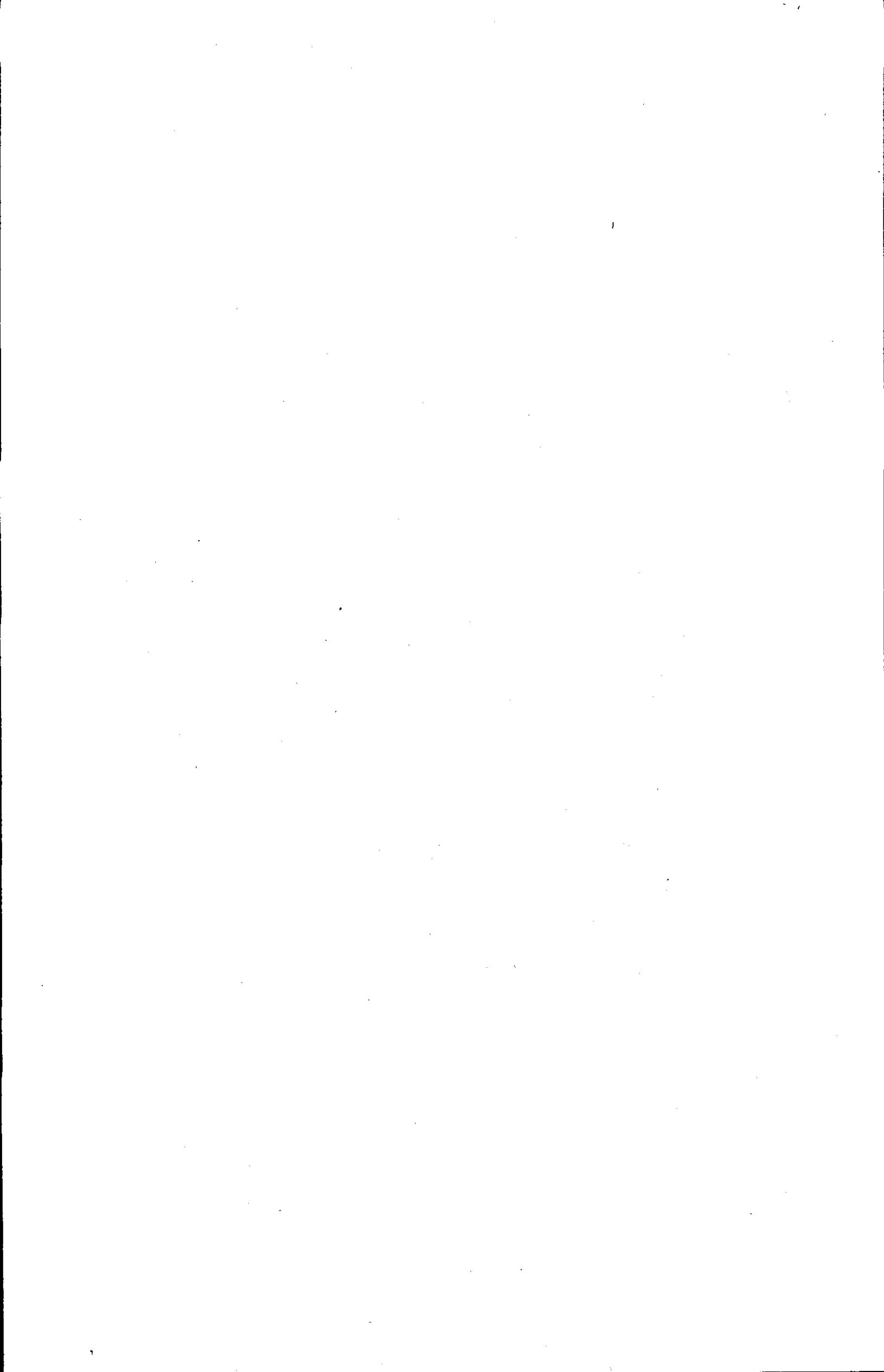
SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Lítem, en caso que no concurran a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META EL CASTILLO, 09 DE MAYO DEL 2024 El anterior auto se notificó por Estado N° 13 DYLAN JHAIR LOPEZ ROJAS Secretario

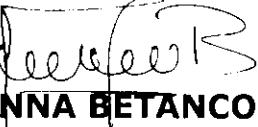


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA ORTIZ BAQUERO.
CAUSANTE:	JAIME BAQUERO MAYORGA (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00045-00.
ASUNTO:	SEÑALA FECHA AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS
FECHA:	OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

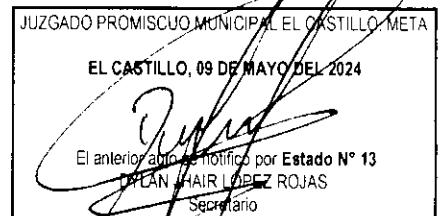
En vista de que se cumplen los requisitos estipulados en el artículo 490 y s.s. del C.G.P., el Despacho dispone fijar nuevamente fecha para el día **DIECISIETE (17) del mes JULIO del año 2024**, a la hora de las **10:00 a.m.**, a fin de adelantar la diligencia de inventarios y avalúos.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes que deberán asistir a la audiencia, la cual se adelantará de manera virtual, por lo que tendrán que prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida forma la misma, pues su inasistencia les hará acreedores de las sanciones señaladas en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

Juez





 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO Y OTROS.
DEMANDADO:	MARIA DE JESUS SANCHEZ Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00005-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372.
FECHA:	OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto asesor de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos dirige a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PRIMERO: De igual forma y atendiendo el Acuerdo N° PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, por medio del cual se reactivan las diligencias de campo, se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de inspección judicial sobre el bien materia de litigio, para el día **14 de AGOSTO del 2024**, a la hora de las **8:30 a.m.**

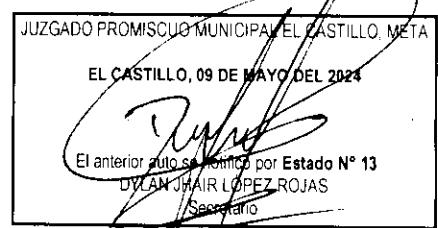
De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Lítem, en caso que no concurran a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

Juez

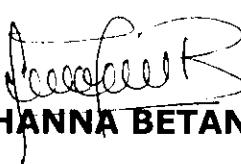




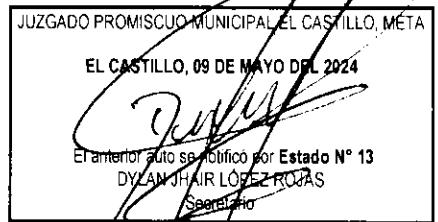
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	OSCAR SILVA MUÑOZ y BIBIANA STELLA HERNANDEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00020-00
DECISIÓN:	ORDENA TRASLADO.
FECHA:	OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

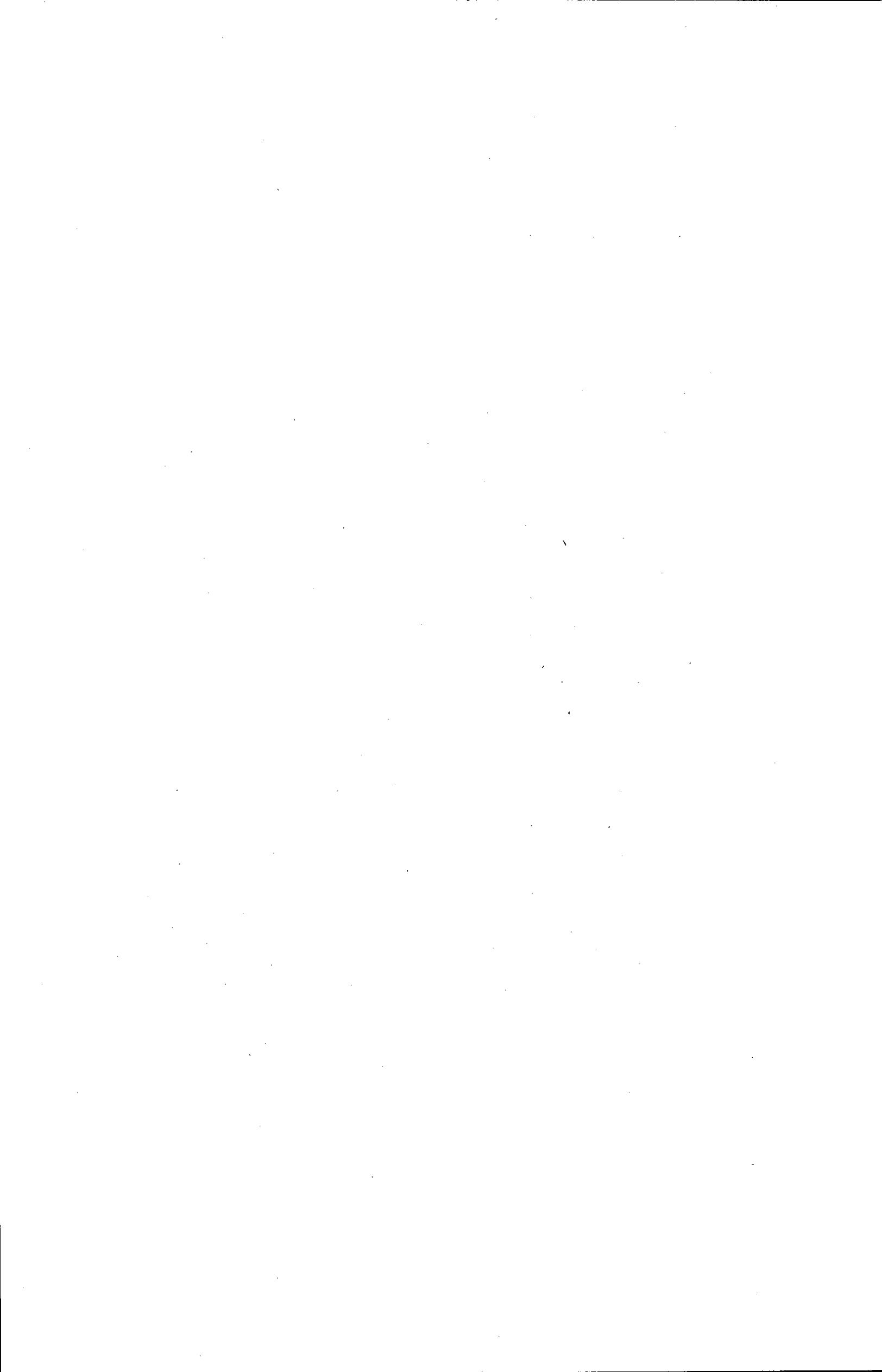
Verifica el Despacho que fue radicado avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **236-53474**, el cual cumple los requisitos del artículo 444 del C.G.P., conforme a lo anterior, se agregará para que obre dentro del proceso y se ordena correr traslado bajo las premisas del **artículo 110 del C. G. del P.**, para lo que a bien se dispongan las partes y entablen los respectivos recursos en Ley si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

Juez





 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE:	JESUS ALBUR GARCIA MEDINA Y OTRO.
DEMANDADO:	ALONSO GONGORA QUEVEDO (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00023-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372.
FECHA:	OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

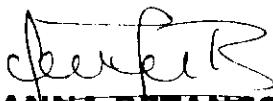
Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto adhesorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos dirige a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PRIMERO: De igual forma y atendiendo el Acuerdo N° PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, por medio del cual se reactivan las diligencias de campo, se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de inspección judicial sobre el bien materia de litigio, para el día **13 de AGOSTO del 2024**, a la hora de las **8:30 a.m.**

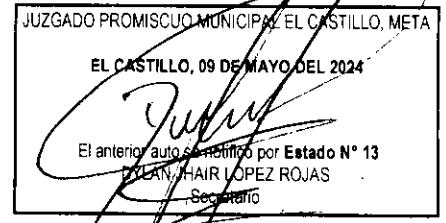
De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y el curador ad-Lítem, en caso que no concurran a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

Juez





 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JHON SEBASTIAN BOHORQUEZ FIERRO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00049-00.
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
FECHA:	OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

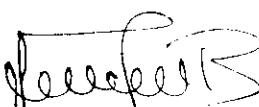
Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$16.000.000.oo**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2022					
AGOSTO	22,21%	2,78	%	6	\$88.840
SEPTIEMBRE	23,50%	2,94	%	30	\$470.000
OCTUBRE	24,61%	3,08	%	30	\$492.200
NOVIEMBRE	25,78%	3,22	%	30	\$515.600
DICIEMBRE	27,64%	3,46	%	30	\$552.800
2023					
ENERO	28,84%	3,61	%	30	\$576.800
FEBRERO	30,18%	3,77	%	30	\$603.600
MARZO	30,84%	3,86	%	30	\$616.800
ABRIL	31,39%	3,92	%	30	\$627.800
MAYO	30,27%	3,78	%	30	\$605.400
JUNIO	29,76%	3,72	%	30	\$595.200
JULIO	29,36%	3,67	%	30	\$587.200
AGOSTO	28,75%	3,59	%	30	\$575.000
SEPTIEMBRE	28,03%	3,50	%	30	\$560.600
OCTUBRE	26,53%	3,32	%	30	\$530.600
NOVIEMBRE	25,52%	3,19	%	30	\$510.400
DICIEMBRE	25,04%	3,13	%	30	\$500.800
2024					
ENERO	23,32%	2,92	%	30	\$466.400
FEBRERO	22,20%	2,78	%	30	\$444.000
MARZO	31,30%	3,91	%	30	\$626.000
ABRIL	22,20%	2,78	%	30	\$444.000
MAYO	22,06%	2,76	%	9	\$132.360

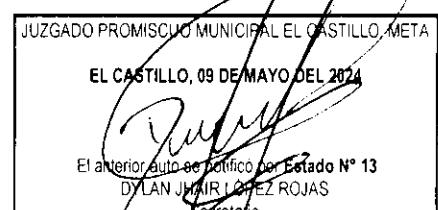
CAPITAL	\$16.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$11.122.400,00
INTERESES CORRIENTES	\$2.233.221,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$29.355.621,00

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número. **725045120118512**, contenida dentro del pagaré número **045126100005961**, dentro del presente proceso, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.355.621,00)** hasta el día 09 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE,


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	GLADYS SAAVEDRA SANCHEZ.
DEMANDADO:	HEREDEROS DE PARMENIO PUENTES MOSCOSO (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00057-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372.
FECHA:	OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Conforme a la solicitud aplazamiento allegada por la apoderada de la parte demandante y teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

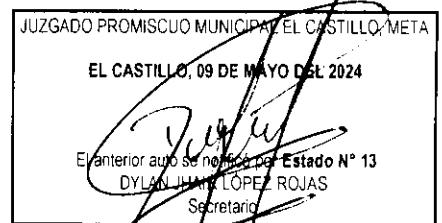
PRIMERO: Se fija como fecha próxima para continuar con las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P., esto es alegatos de conclusión y sentencia, para el día **22 de JULIO del 2024**, a la hora de las **08:30 a.m.**

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Lítem, en caso que no concurran a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

Juez





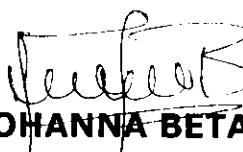
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ARTURO SANCHEZ.
DEMANDADO:	HEREDEROS DE PARMENTO PUENTES MOSCOSO (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00058-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372.
FECHA:	OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto adhesorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos dirige a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

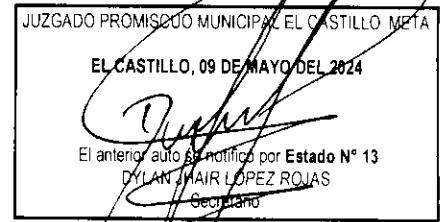
PRIMERO: Se fija como fecha próxima para continuar con las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P., esto es alegatos de conclusión y sentencia, para el día **22 de JULIO del 2024**, a la hora de las **10:00 a.m.**

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Lítem, en caso que no concurran a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ANGELINA SANCHEZ.
DEMANDADO:	HEREDEROS DE PARMENIO PUENTES MOSCOSO (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00059-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372.
FECHA:	OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto adhesivo de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos dirige a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

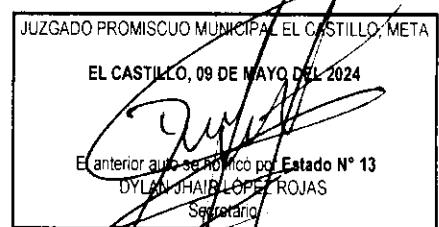
PRIMERO: Se fija como fecha próxima para continuar con las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P., esto es alegatos de conclusión y sentencia, para el día **22 de JULIO del 2024**, a la hora de las **9:30 a.m.**

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Litem, en caso que no concurran a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

Juez





 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE:	YEIMMY RAQUEL OCHOA BOCANEGRA.
CAUSANTE:	SIMON OCHOA GOMEZ (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00066-00.
ASUNTO:	SEÑALA FECHA AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS
FECHA:	OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

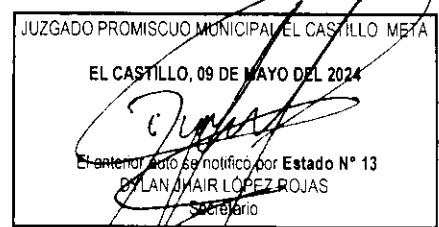
Conforme a la solicitud de aplazamiento allegada por parte del apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, y en vista de que se cumplen los requisitos estipulados en el artículo 490 y s.s. del C.G.P., el Despacho dispone fijar nuevamente fecha para el día **DIECISÉIS (16)** del mes **JULIO** del año **2024**, a la hora de las **10:00 a.m.**, a fin de adelantar la diligencia de inventarios y avalúos.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes que deberán asistir a la audiencia, la cual se adelantará de manera virtual, por lo que tendrán que prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la misma, pues su inasistencia les hará acreedores de las sanciones señaladas en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

Juez

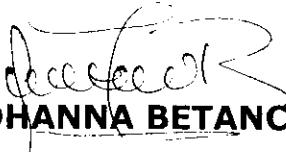




 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDIER ARLEY CASTAÑEDA HERRAN.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00001-00
DECISIÓN:	ORDENA NOTIFICAR.
FECHA:	OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Conforme al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, se ordena la notificación del demandado al celular **313-4108169**, se advierte a la parte interesada que esta notificación solo se podrá realizar por medio del canal de mensajería digital WhatsApp, para poder comprobar el envío de los anexos, como su posible confirmación de lectura, lo anterior como se prevé en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y de lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, en reciente pronunciamiento (14 de diciembre de 2022), en donde especifica que, la ley previó ciertas medidas para garantizar la efectividad de las notificaciones personales electrónicas: (i) Que el interesado en la notificación afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (ii) La declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado; y (iii) El deber del interesado de probar las circunstancias descritas anteriormente (68001-22-13-000-2022-00389-01).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ALEXANDER FLOREZ PINEDA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00029-00.
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
FECHA:	OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$20.000.000.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2023					
JUNIO	29,76%	3,72	%	16	\$396.800
JULIO	29,36%	3,67	%	30	\$734.000
AGOSTO	28,75%	3,59	%	30	\$718.750
SEPTIEMBRE	28,03%	3,50	%	30	\$700.750
OCTUBRE	26,53%	3,32	%	30	\$663.250
NOVIEMBRE	25,52%	3,19	%	30	\$638.000
DICIEMBRE	25,04%	3,13	%	30	\$626.000
2024					
ENERO	23,32%	2,92	%	30	\$583.000
FEBRERO	22,20%	2,78	%	30	\$555.000
MARZO	31,30%	3,91	%	30	\$782.500
ABRIL	22,20%	2,78	%	30	\$555.000
MAYO	22,06%	2,76	%	9	\$165.450

CAPITAL	\$20.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$7.118.500,00
INTERESES CORRIENTES	\$1.988.753,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$29.107.253,00

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número. **725045120118512**, contenida dentro del pagaré número **045126100005961**, dentro del presente proceso, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.107.253,00)** hasta el día 09 de mayo de 2024.

Adicional a lo anterior y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$833.320.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

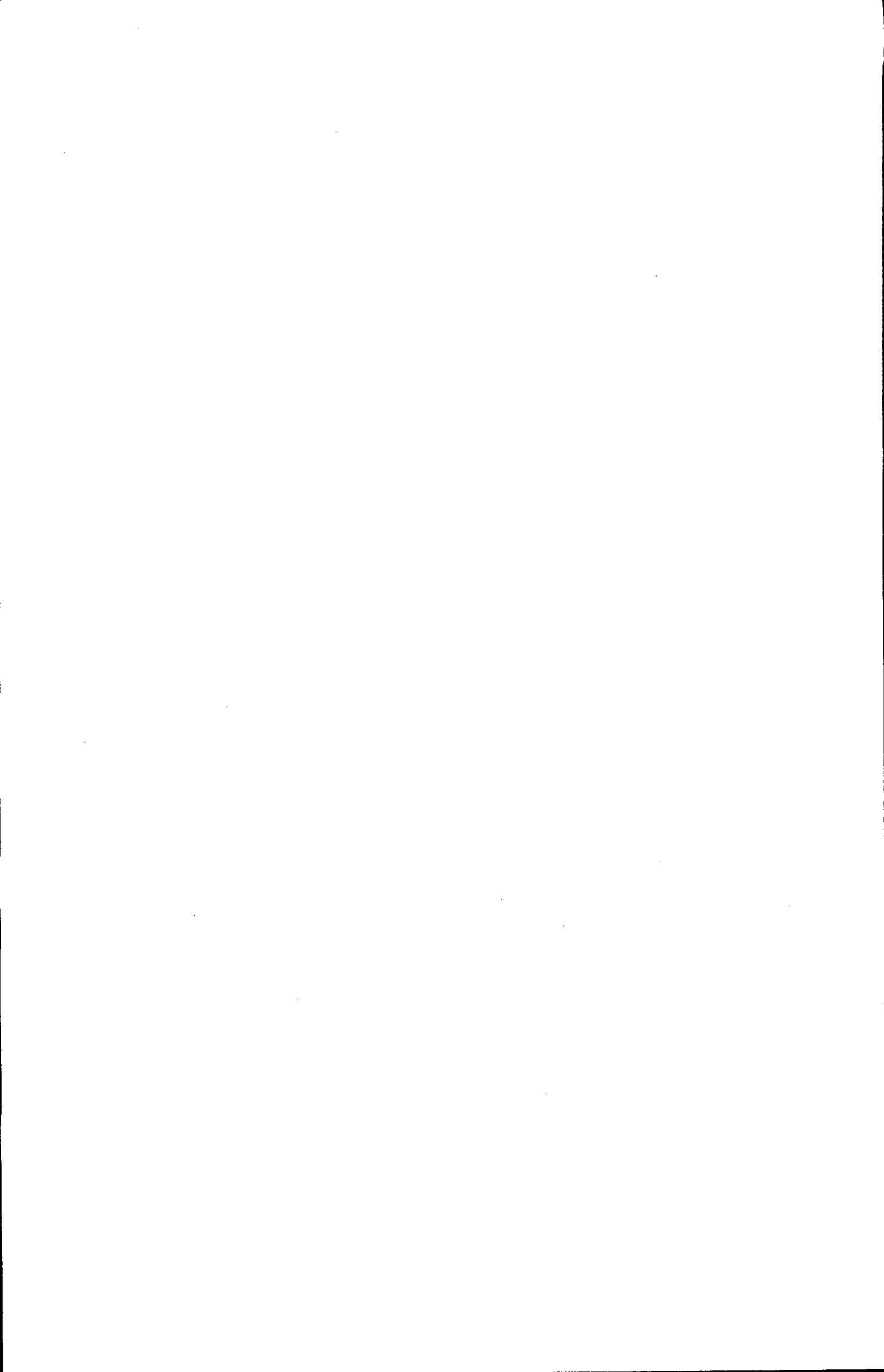
2023					
JUNIO	29,76%	3,72	%	16	\$16.533
JULIO	29,36%	3,67	%	30	\$30.583
AGOSTO	28,75%	3,59	%	30	\$29.947
SEPTIEMBRE	28,03%	3,50	%	30	\$29.197
OCTUBRE	26,53%	3,32	%	30	\$27.635
NBOVIEMBRE	25,52%	3,19	%	30	\$26.583
DICIEMBRE	25,04%	3,13	%	30	\$26.083
2024					
ENERO	23,32%	2,92	%	30	\$24.291
FEBRERO	22,20%	2,78	%	30	\$23.125
MARZO	31,30%	3,91	%	30	\$32.604
ABRIL	22,20%	2,78	%	30	\$23.125
MAYO	22,06%	2,76	%	9	\$6.894

CAPITAL	\$833.320,00
INTERESES MORATORIOS	\$296.599,42
INTERESES CORRIENTES	\$54.807,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.184.726,42

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número. **725045120105024**, contenida dentro del pagaré número **045126100005304**, dentro del presente proceso, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.184.726,42)** hasta el día 09 de mayo de 2024.

Adicional a lo anterior y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$1.952.000.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2023					
JUNIO	29,76%	3,72	%	16	\$38.728
JULIO	29,36%	3,67	%	30	\$71.638
AGOSTO	28,75%	3,59	%	30	\$70.150



SEPTIEMBRE	28,03%	3,50	%	30	\$68.393
OCTUBRE	26,53%	3,32	%	30	\$64.733
NBOVIEMBRE	25,52%	3,19	%	30	\$62.269
DICIEMBRE	25,04%	3,13	%	30	\$61.098
2024					
ENERO	23,32%	2,92	%	30	\$56.901
FEBRERO	22,20%	2,78	%	30	\$54.168
MARZO	31,30%	3,91	%	30	\$76.372
ABRIL	22,20%	2,78	%	30	\$54.168
MAYO	22,06%	2,76	%	9	\$16.148

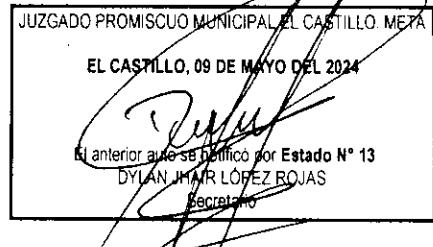
CAPITAL	\$1.952.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$694.765,60
INTERESES CORRIENTES	\$181.615,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$2.828.380,60

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número. **4866470215000688**, contenida dentro del pagaré número **4866470215000688**, dentro del presente proceso, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.828.380,60)** hasta el día 09 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE,


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la JUDICATURA República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	AGROMILENIO S.A.S.
DEMANDADO:	YUDI ANDREA JIMENEZ GARZÓN.
RADICACION:	50251-40-89-001-2023-00031-00
ASUNTO:	ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR.
FECHA:	OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Verifica el Despacho memorial allegado por el Doctor Diego Mauricio Mosquera, apoderado de la parte demandante, donde solicita se levante la medida cautelar de embargo de la cuenta bancaria del Banco Agrario de Colombia s.a., proferida en contra de la parte demandada, lo anterior por mutuo acuerdo, al llegar a un acuerdo de pago.

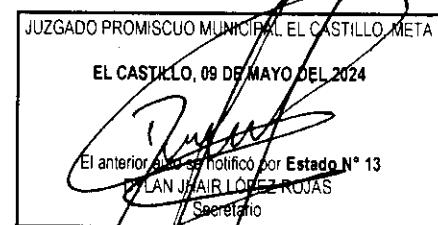
Conforme a lo anterior se ordena levantar la medida comunicada por medio de oficio 287 de fecha 21 de septiembre de 2023, dirigido únicamente al Banco Agrario de Colombia s.a.

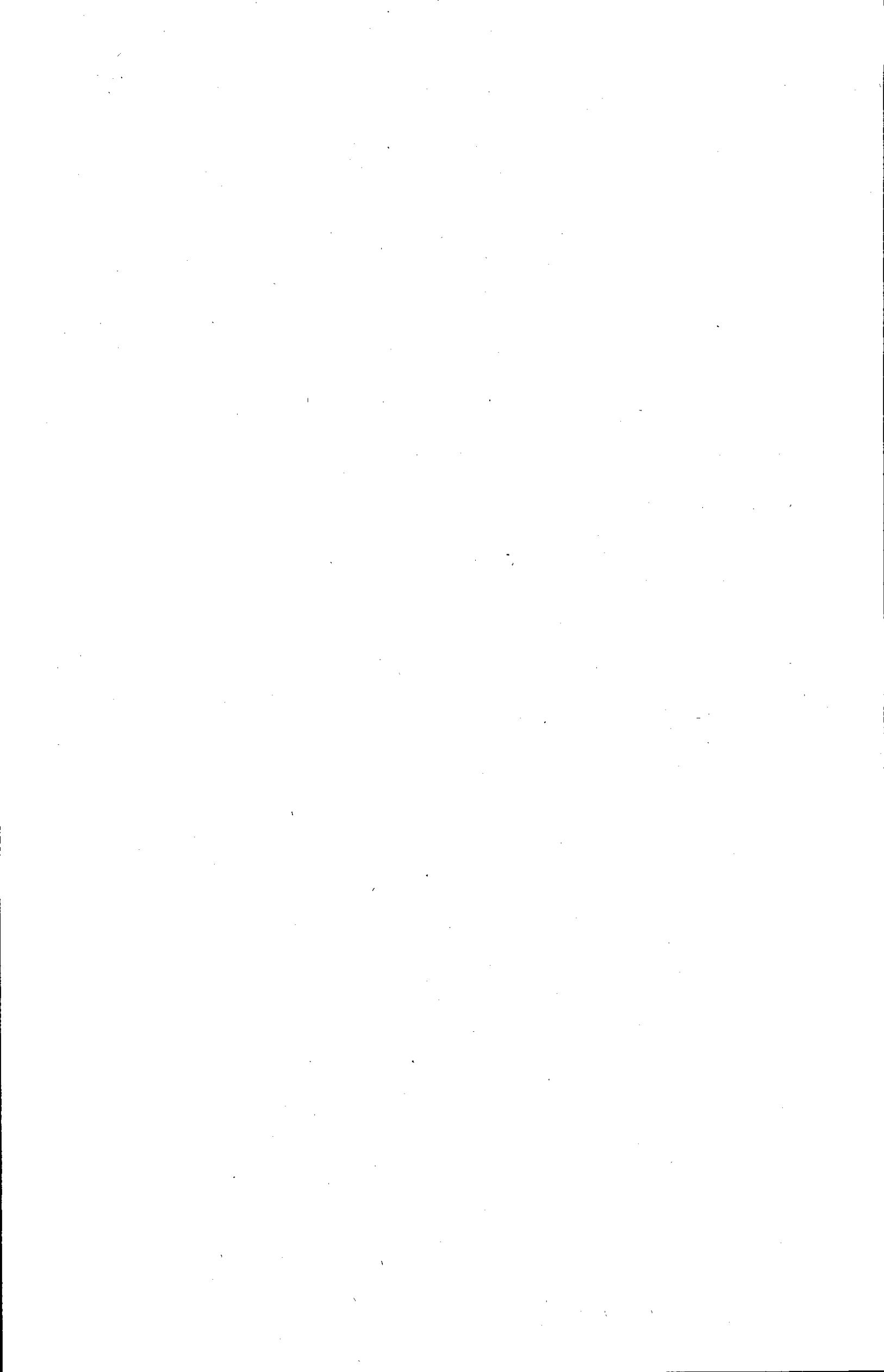
Por secretaría expídanse los correspondientes oficios y comuníquese a la entidad el levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

Juez



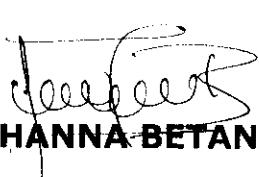


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE ELIECER BAQUERO MALLORGA y DORIS AMANDA MORENO LUGO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00049-00
DECISIÓN:	ORDENA TRASLADO.
FECHA:	OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

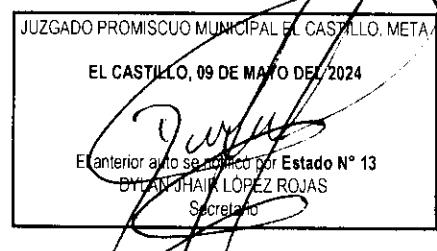
Verifica el Despacho que fue radicada respuesta de demanda ejecutiva hipotecaria por parte de los demandados, conforme a lo anterior, se agregará para que obre dentro del proceso y se ordena correr traslado bajo las premisas del **artículo 110 del C. G. del P.**, para lo que a bien se dispongan las partes y entablen los respectivos recursos en Ley si a bien lo tienen.

Se reconoce personería jurídica al Doctor Francisco Chivata Sánchez, como apoderado de los señores Jorge Eliecer Baquero Mallorga y Doris Amanda Moreno Lugo, en los términos y facultades del poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JAIME GUTIERREZ GUTIERREZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00070-00.
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
FECHA:	OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$15.998.395,00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2023					
NOVIEMBRE	25,52%	3,19	%	9	\$153.105
DICIEMBRE	25,04%	3,13	%	30	\$500.750
2024					
ENERO	23,32%	2,92	%	30	\$466.353
FEBRERO	22,20%	2,78	%	30	\$443.955
MARZO	31,30%	3,91	%	30	\$625.937
ABRIL	22,20%	2,78	%	30	\$443.955
MAYO	22,06%	2,76	%	9	\$132.347

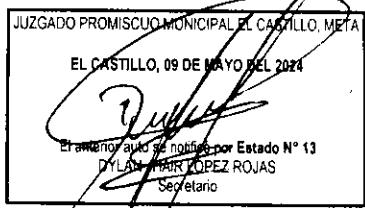
CAPITAL	\$15.998.395,00
INTERESES MORATORIOS	\$2.766.402,47
INTERESES CORRIENTES	\$2.327.371,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$21.092.168,47

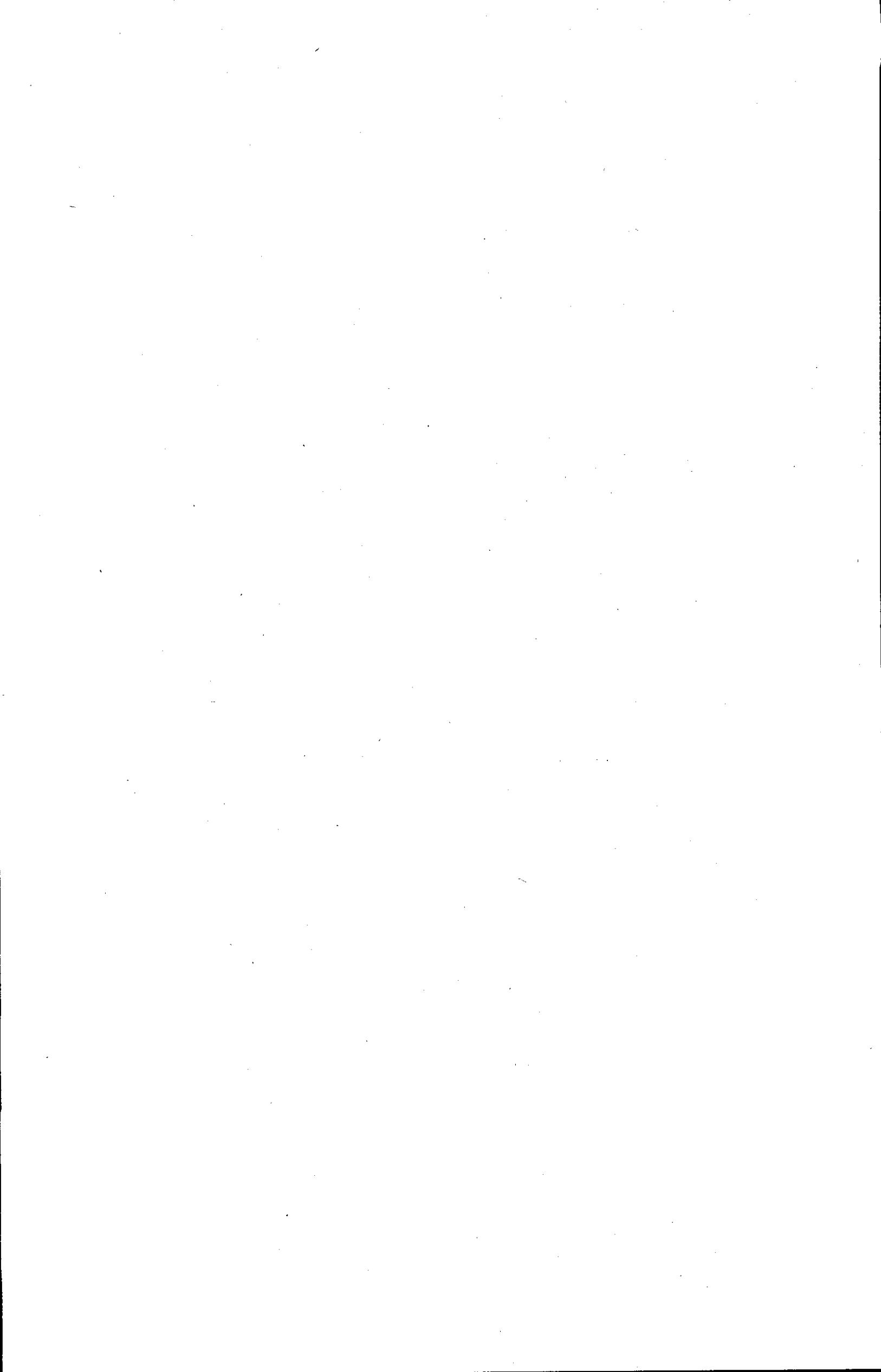
De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **725045120118512**, contenida dentro del pagaré número **045126100005961**, dentro del presente proceso, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$21.092.168,47)** hasta el día 09 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE,

IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

Juez





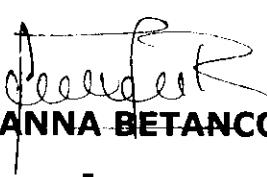
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE:	MARIA CONSUELO MENDEZ HERNANDEZ Y OTROS.
CAUSANTE:	RAFAEL ANTONIO MENDEZ BARRETO (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00009-00
DECISIÓN:	ORDENA INCLUSIÓN EN EL R.N.E.
FECHA:	OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Realizada en debida forma publicación según lo ordenado en auto de fecha 02 de febrero de 2024, procédase por secretaría con la inclusión de datos en el Registro Nacional de emplazados, de conformidad con lo previsto en el **artículo 108 del C.G.P.**, lo anterior conforme a herederos indeterminados de los demandados determinados y las personas indeterminadas dentro del proceso en referencia.

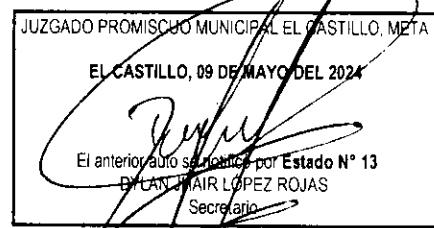
El emplazamiento se entiende surtido **quince (15) días** después de publicada la información en el mentado registro.

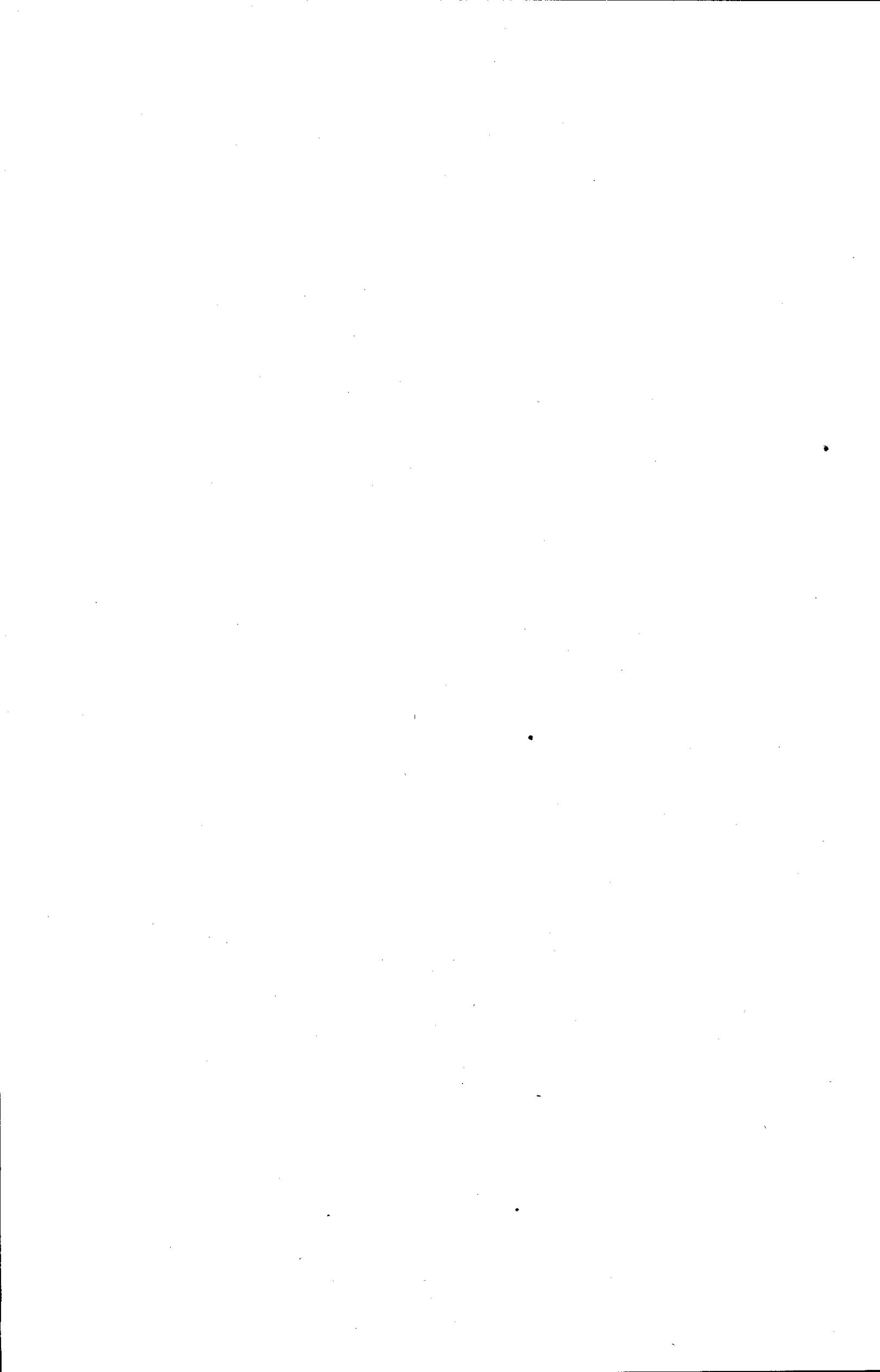
Se advierte al emplazado que si transcurrido dicho término no comparece se le designará un **Curador Ad-Lítem** con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

Juez





 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ALBEIRO AVILA BELTRAN.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00014-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del demandante, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO META**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor tipo campero - Toyota, identificado con placa QFK - 143, modelo 1993, de propiedad del demandado **CARLOS ALBEIRO AVILA BELTRAN**.

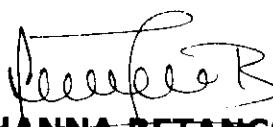
SEGUNDO: Ofíciase a la Oficina De Tránsito y Transporte De Tunja- Boyacá, para que de figurar en cabeza del demandado el vehículo mencionado, se inscriba la medida decretada y se certifique sobre la tradición del mismo.

TERCERO: Consumado el embargo se decidirá sobre su secuestro.

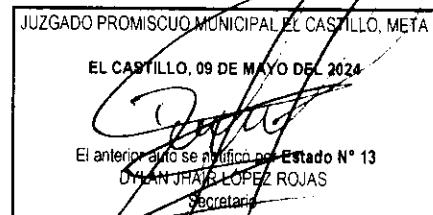
CUARTO: Agréguese al expediente devolución de Despacho comisorio N° 01, proveniente de la Inspección de Policía de El Castillo (M), el cual no obtuvo proceso positivo, lo anterior para lo que las partes a bien dispongan.

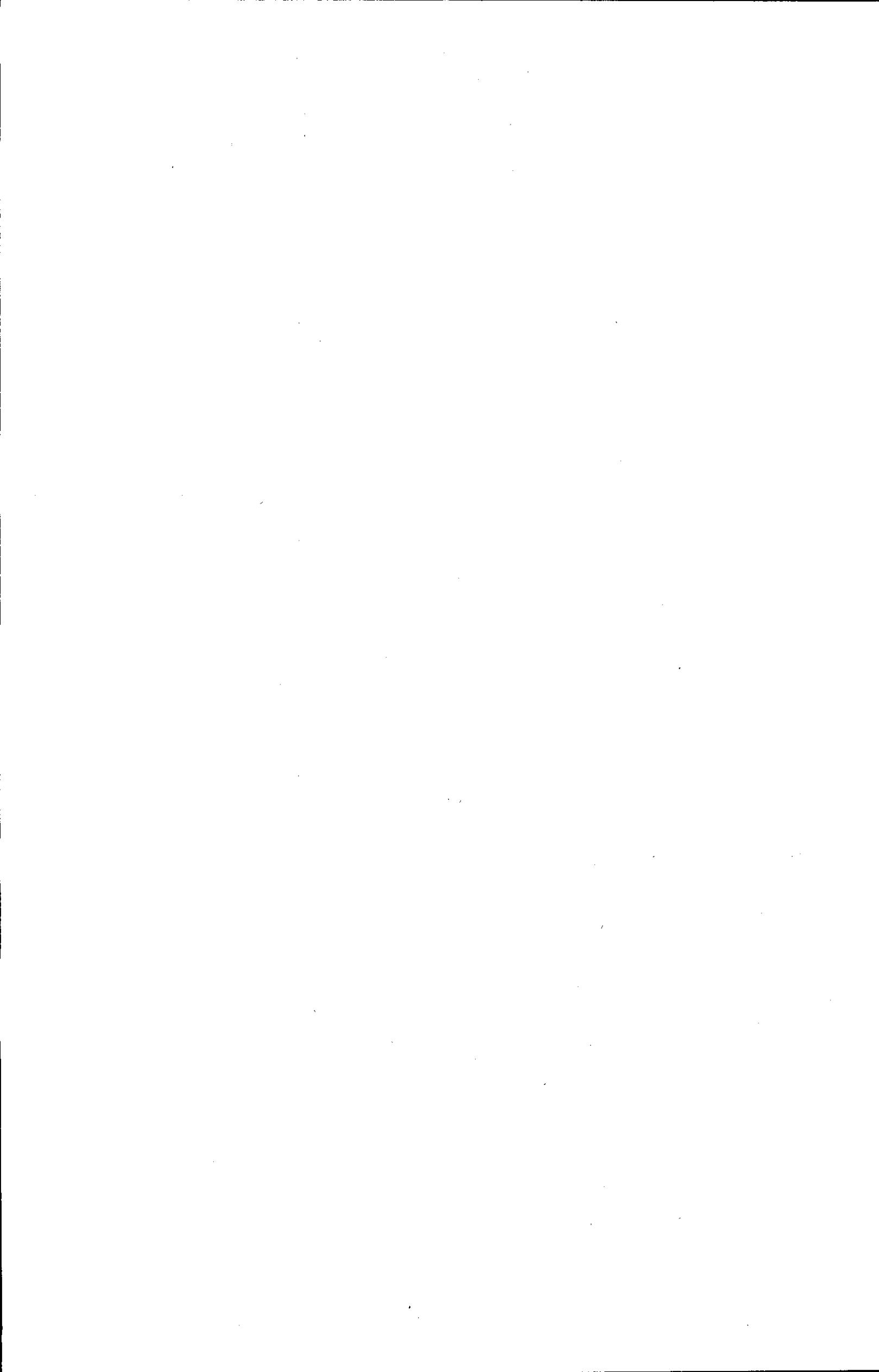
QUINTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

Juez



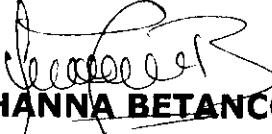


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO BONILLA TORO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00022-00
DECISIÓN:	NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.
FECHA:	OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, obrante a folios 45 y s.s. del C.P., verifica este Despacho que se trata de solicitud de seguir adelante con la ejecución, donde informa la apoderada que se llevó a cabo las notificaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., informando que anexa las respectivas copias cotejadas.

Revisado por parte del Despacho, no obran dentro del proceso ni dentro del correo electrónico dichas copias cotejadas, por tal motivo se niega la petición elevada por parte de la apoderada, y se solicita anexe copias para poder decidir sobre lo manifestado.

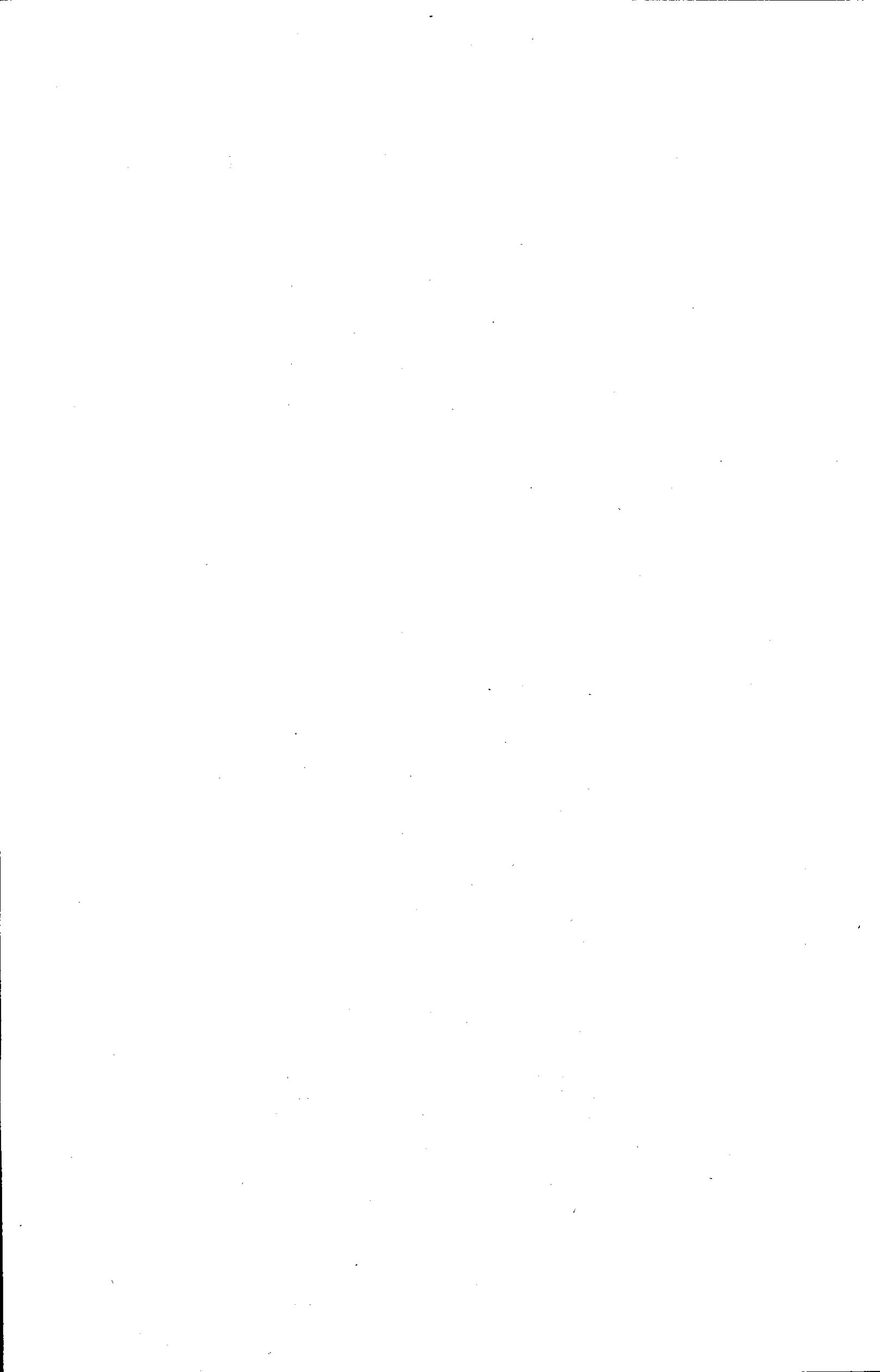
NOTIFÍQUESE,


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 09 DE MAYO DEL 2024
El anterior auto se notificó por Estado N° 13
DYLAN JHAN LÓPEZ ROJAS
Secretario





 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	HUMBERTO ORTIZ GARCIA.
DEMANDADO:	ALVARO ARBELAEZ RINCON.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00024-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA.
FECHA:	OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Luego de la lectura del escrito de subsanación y estudio de la demanda de pertenencia que instaura por medio de apoderada judicial el señor **HUMBERTO ORTIZ GARCIA**, en contra del señor **ALVARO ARBELAEZ RINCON Y PERSONAS INDETERMINADAS**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, 84, y 375 del C.G.P, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

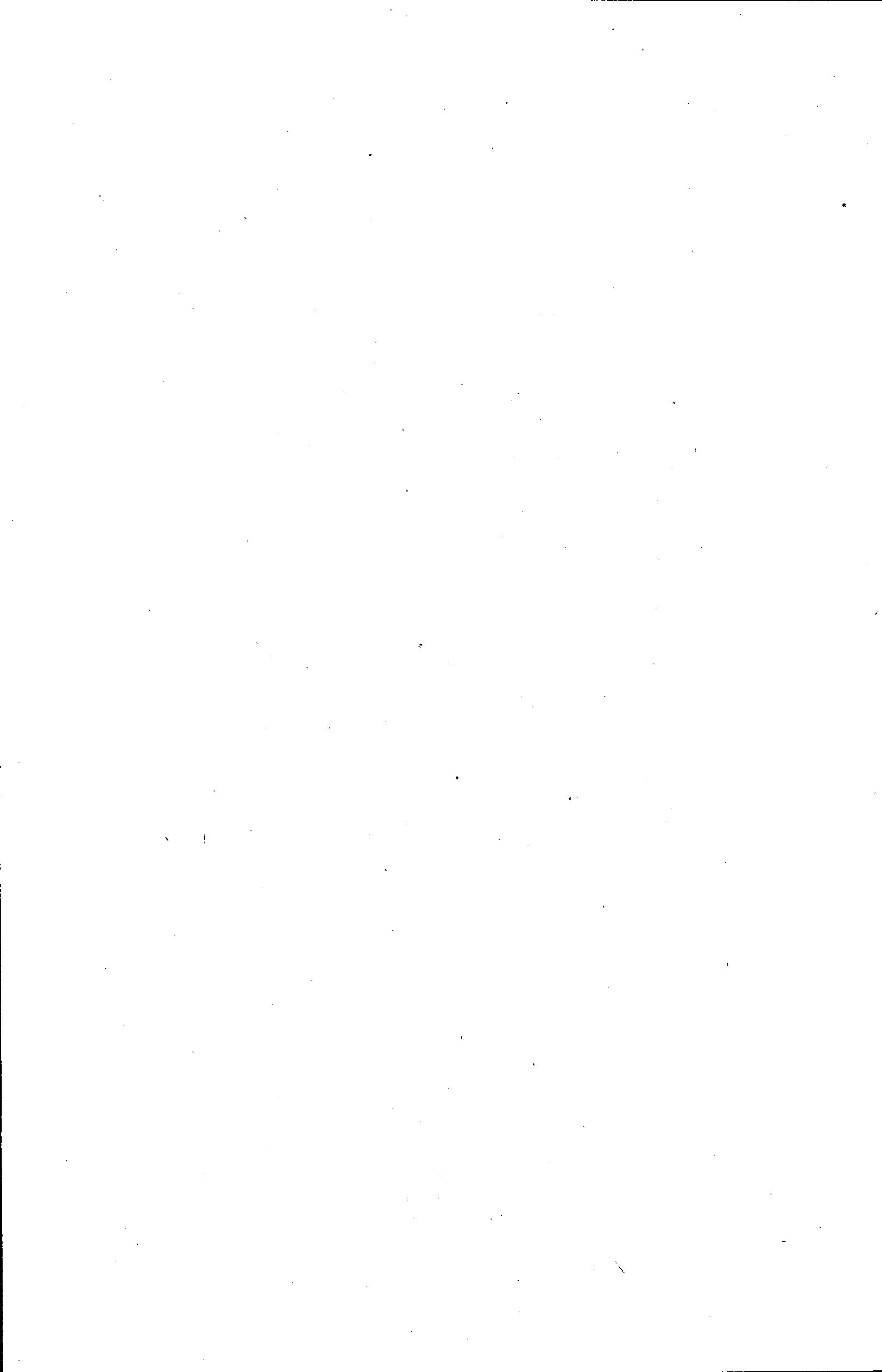
PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de **UNICA INSTANCIA** incoada por el señor **HUMBERTO ORTIZ GARCIA**, en contra del señor **ALVARO ARBELAEZ RINCON Y PERSONAS INDETERMINADAS**, y todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis.

SEGUNDO. - IMPRIMASE a la actuación el trámite de juicio verbal de que trata el capítulo I, título I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - De la demanda córrase traslado a la parte demandada para que la conteste por el término de **diez (10) días**. Notifíquese conforme a la regla del artículo 291 del C.G.P. o en su defecto como lo dispone el artículo 292 de la misma obra.

CUARTO. - A voces del artículo 375 en concordancia con el artículo 592 del C.G.P., se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **236-59602**. Para el efecto, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín para lo pertinente.

QUINTO. - ORDENA el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis, en la forma prevista en el artículo 375 No. 7 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 del mismo código. La publicación se efectuará en uno de los periódicos que a continuación se relacionan: **EL NUEVO SIGLO, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR** el día domingo. De las publicaciones se allegará copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.



SEXTO. - De igual manera se deberá proceder a la instalación de la valla en el bien materia de litigio, en los términos del numeral séptimo del artículo 375 de la obra en cita. Efectuada la publicación la parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el mentado registro. Se advierte a los emplazados que si transcurrido dicho término no comparece se le designará un Curador Ad-Liten con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SÉPTIMO. - Por Secretaría, informar la existencia del proceso que nos ocupa a la Superintendencia de Notariado y Registro, La Agencia de Desarrollo Rural y La Agencia Nacional de Tierras las cuales de conformidad con lo previsto en el Decreto 2365 del 2015 ejercen las funciones del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural en Liquidación (INCODER), La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Fiscalía General de la Nación y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; para que realicen las manifestaciones del caso en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

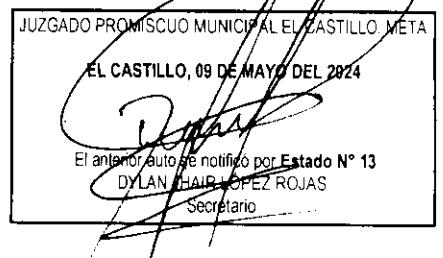
OCTAVO. - Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **LUZ AMPARO BELTRAN POLANCO**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOVENO. - Déjense las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

Juez



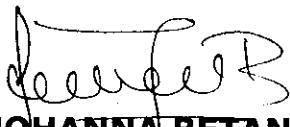
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
PROVENIENTE:	JUZGADO 1º DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS (M).
DEMANDADO:	JOSE JAIME GOMEZ RUBIO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00029-00
ASUNTO:	AUXILIA COMISION.
FECHA:	OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

AUXÍLIESE Y DEVUELVASE la comisión conferida por el **JUZGADO 1º DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS (M).**

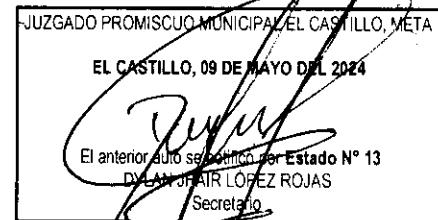
Conforme a lo anterior se deberá notificar al señor **JOSE JAIME GOMEZ RUBIO**, el auto interlocutorio 0521 de fecha 17 de abril de 2024, en su lugar de domicilio que es la Parcela 11 vereda El cable de El Castillo (m) o al celular 315-6938747.

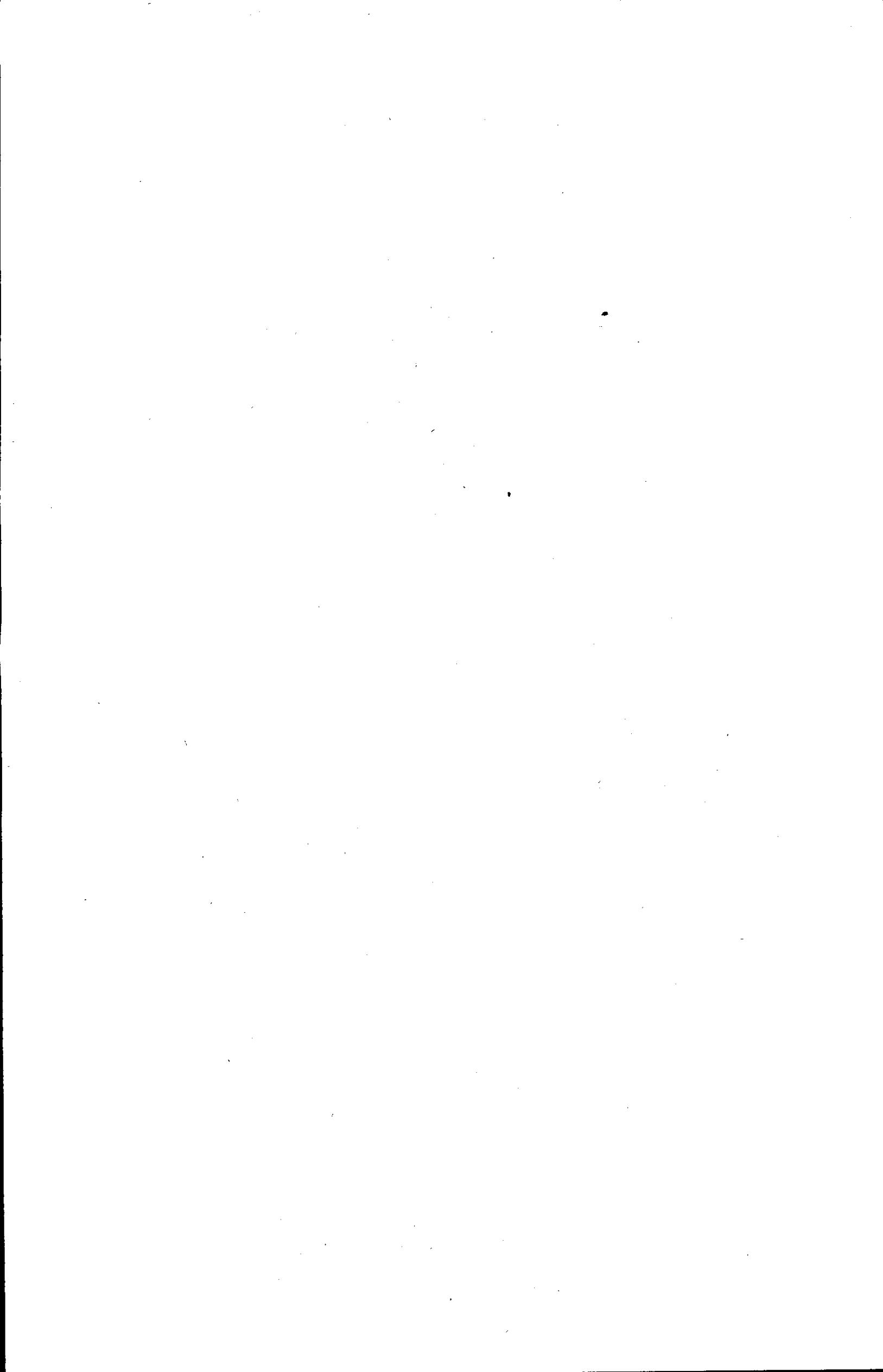
Cumplida la comisión, devuélvase la actuación al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

Juez





 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DIVIER ALONSO CASTAÑEDA RODRIGUEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00030-00.
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda ejecutiva singular que instaura por medio de apoderada judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **DIVIER ALONSO CASTAÑEDA RODRIGUEZ**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P., y el título ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo 422, 430 y 431 del de la misma norma, y los preceptos de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

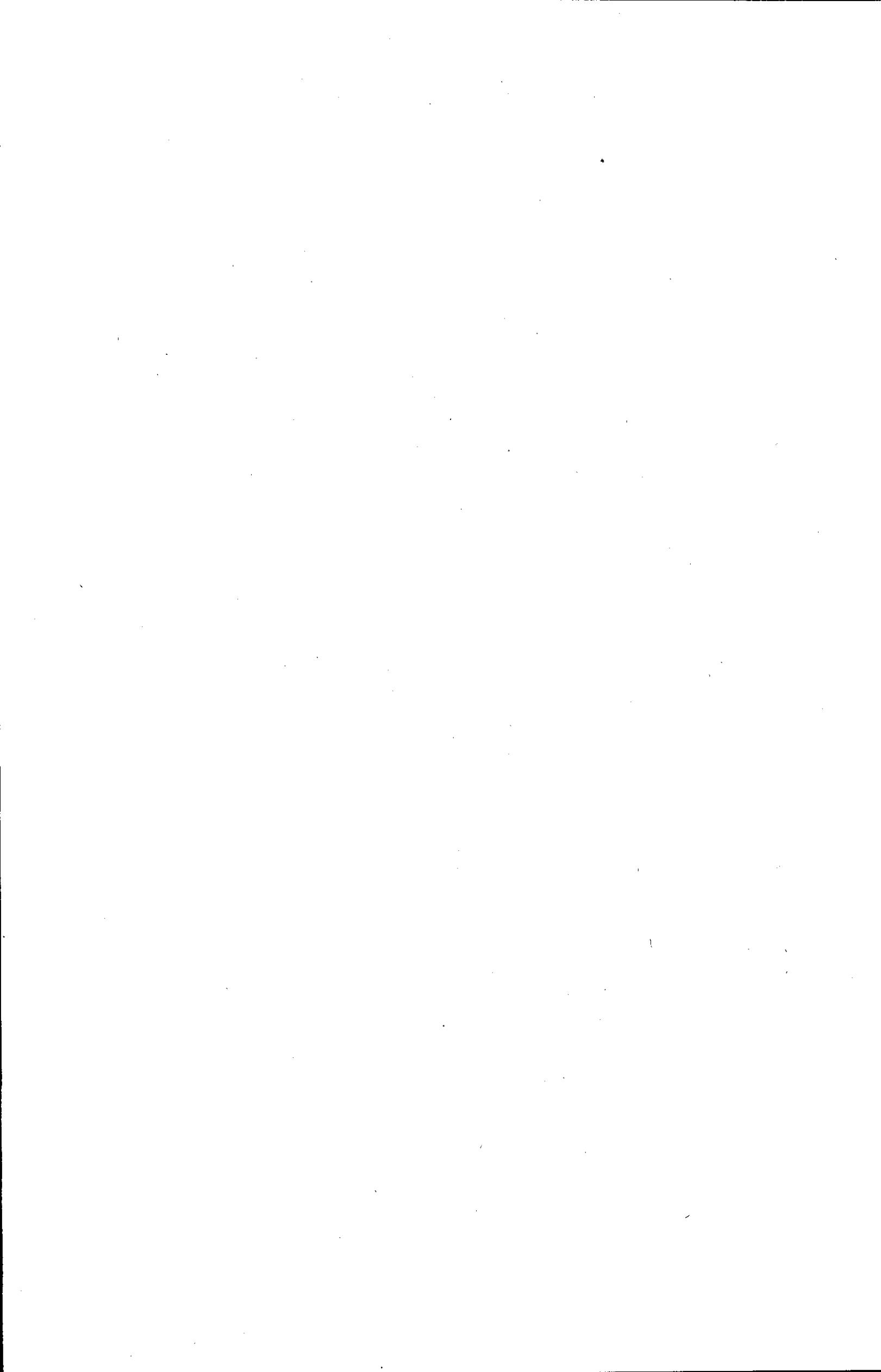
PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **DIVIER ALONSO CASTAÑEDA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS MCTE (\$21.000.000.oo)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación **Nº 725045120126570** contenida en el pagare **No. 045126100006395**.

1.2 Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.184.220.oo)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación **Nº 725045120126570**, contenida en el pagare **No. 045126100006395**, a la tasa IBR +1.9% semestre vencido, causados desde el 19 de febrero del 2023 hasta el 02 de abril del 2024.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación **Nº 725045120126570**, contenida en el pagare **No. 045126100006395**, que se llegaren a causar desde el 03 de abril de 2024, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4 Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$127.727.00)** correspondiente a otros conceptos de la Obligación Nro. **725045120126570** los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré No **045126100006395** suscrito y aceptado por el (la) deudor(a); suscrito y aceptado por el (la) deudor(a), suscrito y aceptado por el (la) deudor(a), valor que cubre, entre otros: gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del Pagaré y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo,



y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no.

2. Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$946.381.00), correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación N° 4866470213869829, contenida en el pagare N°. 4866470213869829.

2.2 Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$98.918.00) por los intereses corrientes, correspondiente a obligación N° 4866470213869829, contenida en el pagare N°. 4866470213869829, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, causados desde el 28 de marzo del 2023 hasta el 02 de abril del 2024.

2.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación N° 4866470213869829, contenida en el pagare N°. 4866470213869829, que se llegaren a causar desde el 03 de abril de 2024, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 2 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en lo normado en la Ley 2213 del 2022, o en lo estipulado en la Ley 1564 del 2022.

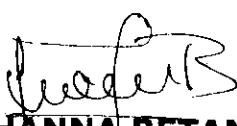
CUARTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

SEXTO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, en los términos y facultades del poder conferido.

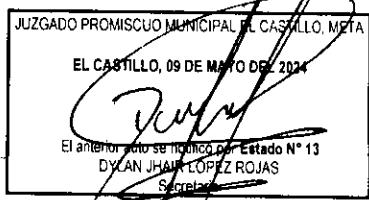
SÉPTIMO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

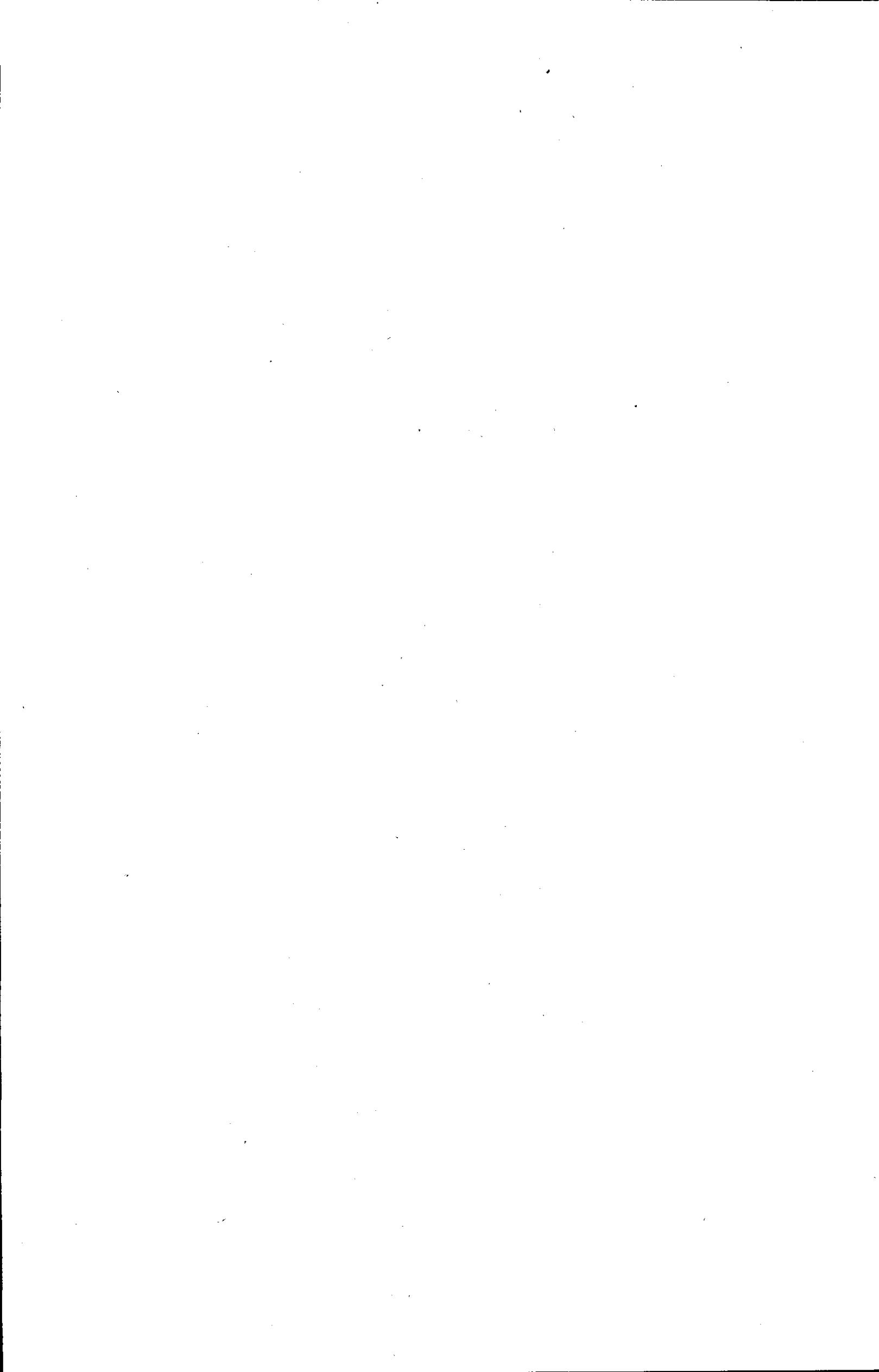
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

Juez





 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la JUDICATURA República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DIVIER ALONSO CASTAÑEDA RODRIGUEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00030-00.
ASUNTO:	MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener del señor **DIVIER ALONSO CASTAÑEDA RODRIGUEZ**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$50.000.000.oo**.

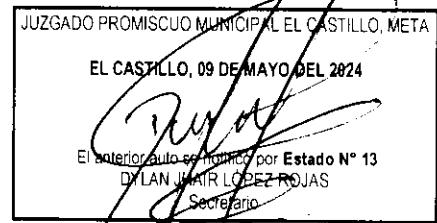
TERCERO: Ofíciense a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	RESOLUCIÓN DE CONTRATO.
DEMANDANTE:	FREDY YESID MARIN QUIROGA.
DEMANDADO:	ULPIANO MONTERO GASCA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00033-00.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA.
FECHA:	OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Luego de la lectura del escrito de demanda que instaura por medio de apoderado judicial el señor **FREDY YESID MARIN QUIROGA**, contra el señor **ULPIANO MONTERO GASCA**, reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, 84, y 374 del C.G.P, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo - Meta,

RESUELVE:

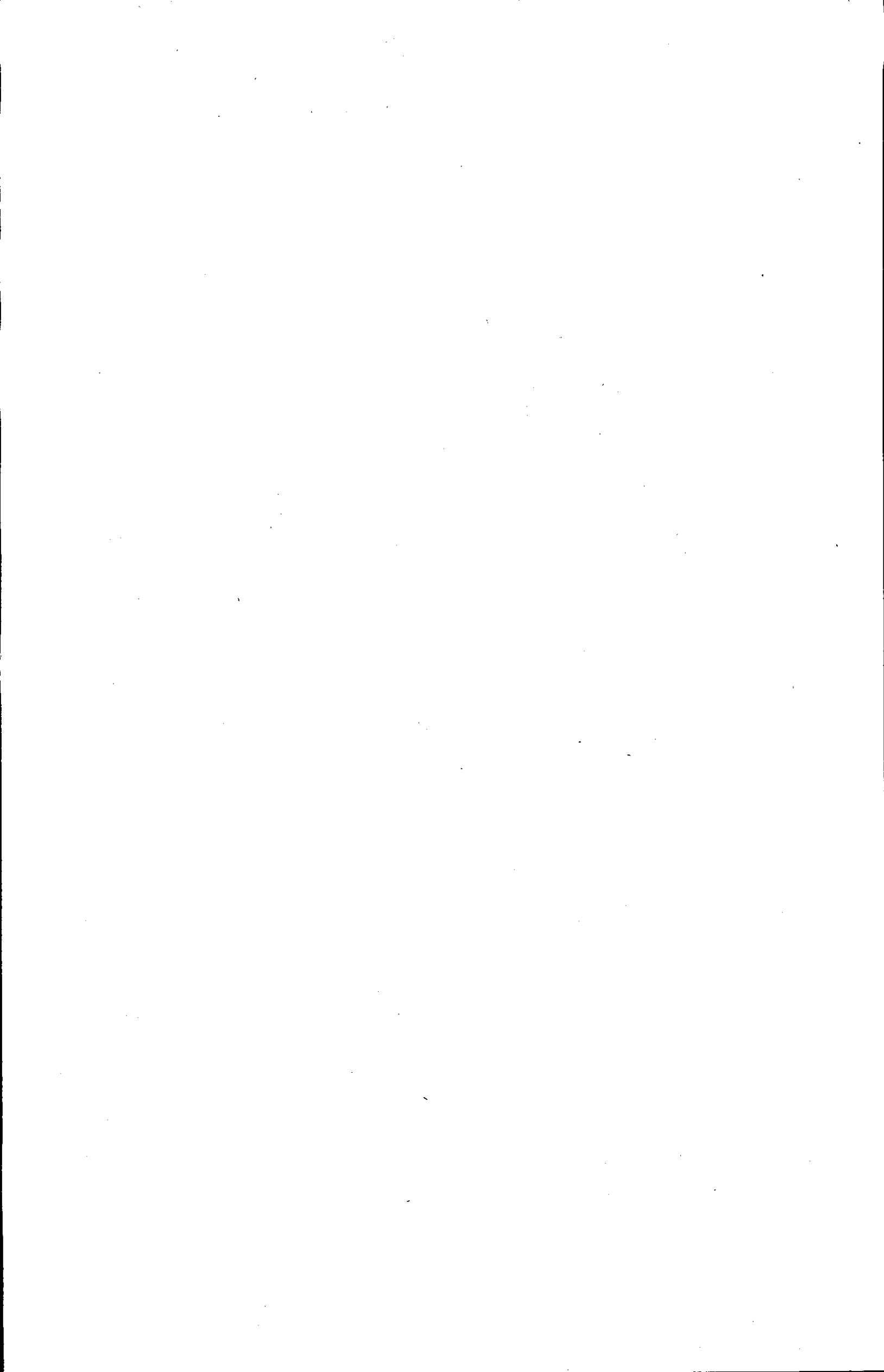
PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de demanda de **DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ALQUILER -PRIMERA INSTANCIA**, incoada por el señor **FREDY YESID MARIN QUIROGA**, contra el señor **ULPIANO MONTERO GASCA**.

SEGUNDO. - IMPRÍMASE a la actuación el trámite de juicio verbal de que trata el capítulo I, título I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, artículos 25 s.s., 82 s.s., 206, 374 del C.G.P., artículos 1849, 1879, 1928 – 1938 del Código Civil y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - De la demanda córrase traslado a la parte demandada para que la conteste por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P). Notifíquese conforme a la regla del artículo 291 del C.G.P. o en su defecto como lo dispone el artículo 292 de la misma obra.

CUARTO. - Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **FRANCISCO CHIVATA SANCHEZ**, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Conforme a la póliza allegada se DECRETA el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor RETOEXCAVADORA, marca John dere, línea 100, modelo 1995 N° de registro MC594550, tipo de maquinaria, construcción, N° de serie T0510DG804197, N° de motor T040045T471038, de propiedad del demandado **ULPIANO MONTERO GASCA**.

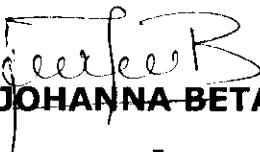


SEXTO: Ofíciense a la Oficina De Registro Nacional de Maquinaria y de Construcción setsa, para que de figurar en cabeza del demandado el vehículo mencionado, se inscriba la medida decretada y se certifique sobre la tradición del mismo.

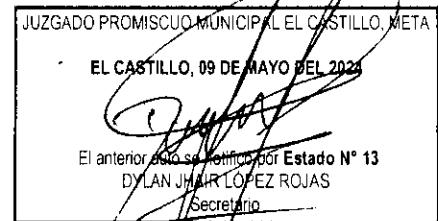
SEPTIMO: Consumado el embargo se decidirá sobre su secuestro.

OCTAVO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CONSUELO CALDERON BARRAGAN.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00034-00.
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda ejecutiva singular que instaura por medio de apoderada judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **CONSUELO CALDERON BARRAGAN**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P., y el título ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo 422, 430 y 431 del de la misma norma, y los preceptos de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **CONSUELO CALDERON BARRAGAN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.599.309.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación **Nº 725045120128480** contenida en el pagare **No. 045126100006496**.

1.2 Por la suma de un **MILLÓN VEINTE NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.029.324.00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación **Nº 725045120128480**, contenida en el pagare **No. 045126100006496**, a la tasa variable IBRSV +1.9 efectivo anual, causados desde el 31 de octubre del 2023 hasta el 17 de abril del 2024.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación **Nº 725045120128480**, contenida en el pagare **No. 045126100006496**, que se llegaren a causar desde el 18 de abril de 2024, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.920.062.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación **Nº 4866470216360792**, contenida en el pagare **No. 4866470216360792**.



2.2 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$137.936.00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación N° **4866470216360792**, contenida en el pagare **No. 4866470216360792**, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, causados desde el 18 de diciembre del 2023 hasta el 17 de abril del 2024.

2.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación N° **4866470216360792**, contenida en el pagare **No. 4866470216360792**, que se llegaren a causar desde el 18 de abril de 2024, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 2 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en lo normado en la Ley 2213 del 2022, o en lo estipulado en la Ley 1564 del 2022.

CUARTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

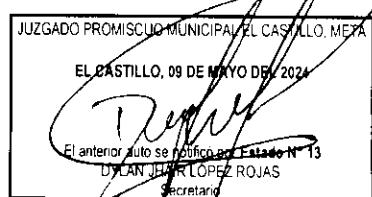
SEXTO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA**, en los términos y facultades del poder conferido.

SÉPTIMO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CONSUELO CALDERON BARRAGAN.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00034-00.
ASUNTO:	MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

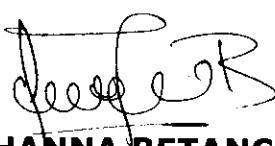
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener de la señora **CONSUELO CALDERON BARRAGAN**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$37.000.000.oo**.

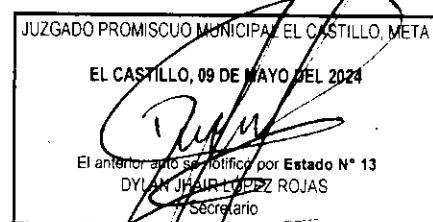
TERCERO: Ofíciense a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

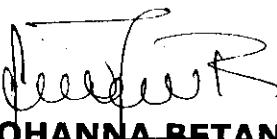
Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ERNESTO ROJAS QUIROGA.
DEMANDADO:	PABLO ALBERTO RODRIGUEZ PUENTES (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00037-00
ASUNTO:	PREVIO A ADMITIR.
FECHA:	OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda de pertenencia y los anexos que componen la misma; previo a decidir sobre la admisión, el Despacho dispone, ordenar que por Secretaría se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de San Martín-Meta, para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir del recibido del oficio, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado o ficha catastral que especifique el avalúo catastral, así como el área del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria **236-15787**, y numero catastral **50251000100170056000**, a fin de determinar con exactitud la cuantía en el presente asunto (Art. 26-4 C. P. G.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

Juez

